



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00196369-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA CAMPOS - DESTITUCIÓN EXONERACIÓN VERGARA Y C ASTILLO.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00196369-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1556/20 “JP” de fecha 16 de noviembre de 2020, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la modificación de la destitución por cesantía, otorgada mediante Decreto N° 2241/18, al señor Guillermo Maximiliano Campos, D.N.I. N° 30.740.118, legajo personal 148.074, por la aplicación de la medida de destitución por exoneración conforme los artículos 12° inciso c) y 56° inciso b) de la Ley 715;

Que, a su vez, a través de la mencionada Resolución, se requirió la aplicación de la misma medida de sanción expulsiva para con el Agente Nuevo Cuadro Carlos Alberto Vergara, D.N.I. N° 33.426.462, legajo personal 936.171, y el Agente Nuevo Cuadro Yani Hernán Castillo, D.N.I. N° 36.771.157, legajo personal 175.930;

Que lo que motivó dicha solicitud, fue la sentencia judicial de fecha 27 de junio de 2019, dictada en autos caratulados “Aznal Héctor Andrés, Campos Guillermo – Vergara Carlos – Castillo Hernán Yani S/ Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público – Violación de Secreto Oficial” Legajo N° 84748/2017, quedando expresamente demostrada “...la comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal con violación de secretos, en carácter de autores, arts. 248, 157, 54 y 45 del C.P... ”;

Que, conforme las constancias de autos, se notificó que la sentencia del señor Campos quedó firme en fecha 05 de agosto de 2019, la recaída sobre Carlos Alberto Vergara quedó firme en fecha 31 de julio 2019 y, finalmente, la recaída sobre el señor Castillo, quedó firme en fecha 09 de agosto de 2019;

Que pudo constatarse de la investigación realizada, la vinculación de los mencionados efectivos policiales con los sucesos cuestionados en la causa judicial, por lo que, del análisis de las sentencias impuestas, existiría en forma restrictiva un solo andarivel por el cual encarrilar el tratamiento del presente caso, debido a que la función policial es, sin lugar a dudas, la prestación más importante, en un especialísimo contrato de empleo público que vincula a cada agente con el Estado Provincial y está perfectamente delineada por la

legislación vigente;

Que, consecuentemente, la inhabilitación especial para el ejercicio de la función policial, resulta ser inevitablemente un impedimento insalvable para el cumplimiento de los actos propios y obligatorios de dicha función, y para mantener la estabilidad en su cargo. Por ello, corresponde separar inmediatamente a los agentes implicados de las filas de la repartición, siendo esto causal legal y objetiva de la pérdida de la estabilidad policial, derivada de una inhabilitación judicialmente impuesta;

Que, por ello, en fecha 10 de febrero del 2020, mediante la Resolución N° 231/20 “JP”, Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración de los agentes Castillo y Vergara, por aplicación de lo normado en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso b) de la Ley 715, siendo notificados de dicha medida el día 19 de febrero del 2020 y el día 20 de febrero del 2020, respectivamente;

Que, finalmente, mediante Resolución N° 1556/20 “JP” de fecha 16 de noviembre de 2020, el señor Jefe de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la modificación de la destitución por cesantía del ex Cabo Primero Campos, dispuesta mediante Decreto N° 2241/18, por la medida expulsiva de destitución por exoneración, con idéntico encuadre jurídico mencionado y ratificó lo requerido por la Resolución antedicha;

Que, en atención a las razones mencionadas, y no existiendo óbice legal alguno para resolver la situación de los imputados, máxime el grado y el delito doloso acreditado, totalmente incompatible con la función policial y considerando el estado de firmeza que dicha sentencia posee, no existe otra vía más que disponer la sanción disciplinaria expulsiva requerida, a cada uno de los agentes, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **DISPÓNGASE** la modificación de la destitución por cesantía dispuesta mediante Decreto N° 2241/18, de fecha 11 de diciembre de 2018, por la destitución por exoneración del ex Cabo Primero Maximiliano Guillermo Campos, D.N.I. N° 30.740.118, legajo personal 148.074, por aplicación de lo normado en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso b) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

**Artículo 2°:** **DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro Carlos Alberto Vergara, D.N.I. N° 33.426.462, legajo personal 936.171, por aplicación de lo normado en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso b) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante.

**Artículo 3°:** **DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Agente Nuevo Cuadro Yani Hernán Castillo, D.N.I. N° 36.771.157, legajo personal 175.930, por aplicación de lo normado en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso b) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de

notificación al causante.

**Artículo 4°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚANSE** las notificaciones de rigor al ex Cabo Primero Maximiliano Guillermo Campos, al Agente Nuevo Cuadro Carlos Alberto Vergara, y al Agente Nuevo Cuadro Yani Hernán Castillo.

**Artículo 5°:** Por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **COMUNÍQUESE** al Instituto de Seguridad Social de Neuquén la situación para con el ex Cabo Primero Maximiliano Guillermo Campos, dispuesta en el artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.